



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 161/10.- 25/11/10.-

VISTO:

El Expte. n° 7738-S-10 del Registro del Poder Ejecutivo y el expte.108/10 del Registro del Concejo Deliberante que contienen el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL procedió a remitir a este CONCEJO DELIBERANTE el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2011, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 inciso i) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

Que el Presupuesto se compone por una parte de un CALCULO DE RECURSOS y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, que asciende a la suma de pesos CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$105.244.300,-), y por otra parte de EROGACIONES y APLICACIONES FINANCIERAS por un total de pesos CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$105.244.300,-);

Que por lo expuesto se deduce que el Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo se encuentra equilibrado;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N° 018/10, aprobado por unanimidad en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año 2011;

Que en consecuencia y en virtud de lo establecido por

el artículo 69 inciso c) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL debe sancionarse la norma que así lo establece.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO

Art.1) APROBAR el PRESUPUESTO MUNICIPAL de Ingresos y Egresos del año 2011, que asciende a la suma de pesos CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 105.244.300), según consta en los Anexos de la presente Ordenanza.

Art.2) FIJASE en la suma de pesos NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 94.744.300), el CALCULO DE RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2011.(Anexo I).

Art.3) FIJASE en la suma de pesos CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 102.034.300) el PRESUPUESTO DE EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2011. (Anexo II).

Art.4) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo

RECURSOS	\$ 94.744.300
EROGACIONES	\$ <u>102.034.300</u>
BALANCE FINANC. PREVENTIVO	\$ -7.290.000

Art.5) FIJASE en la suma de pesos DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 10.500.000) el CALCULO DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL (Anexo I).

Art.6) FIJASE en la suma de pesos TRES MILLONES DOS DIEZ MIL (\$ 3.210.000) el CALCULO DE APLICACIONES FINANCIERAS (Anexo II).

Art.7) ESTIMASE en la suma de pesos SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 7.290.000) el FINANCIAMIENTO NETO, según surge de los artículos 5 y 6 de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO NETO	10.500.000
APLICACIONES FINANCIERAS	<u>3.210.000</u>
FINANCIAMIENTO NETO POSITIVO	7.290.000

Art.8) FIJASE EN DOCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) la cantidad de cargos de la planta permanente del Municipio, sin cobertura de vacante (Anexo III).

Art.9) Los créditos autorizados podrán compensarse entre sí, y podrán efectuarse compensaciones parciales entre las distintas subpartidas, siempre que no se modifique el saldo de la partida principal, con la sola autorización del Secretario de Economía y Hacienda.

Art.10) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4037.- 01/12/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 161/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 25/11/10, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I – ORDENANZA DE FONDO N° 161/10 - PRESUPUESTO RECURSOS EJERCICIO 2011

partida	concepto	presupuestado
1000000	INGRESOS MUNICIPALES	105.244.300,00
1100000	INGRESOS CORRIENTES	91.751.900,00
1110000	DE JURISDICC MUNICIPAL	38.932.830,00
1111000	TASAS MUNICIPALES	21.983.916,00
1111101	retrib servicios comunales	12.155.480,50
1111102	retrib vialidad rural	307.327,50
1111103	tasa desmalezamiento	78.444,00
1111105	tasas arrendamiento cement	521.945,00
1111106	tasa ferias francas	5.627,00
1111107	tasa mant alumbrado publico	480.000,00
1111108	tasa insp sanitaria e higiene	4.118.845,00
1111110	tasa residuos patógenos	874.247,00
1111111	tasa uso espacio publ 78-93 con	1.530.000,00
1111113	tasa alumb publ ord 81-94	712.000,00
1111114	convenio provincia ord 153/10	1.200.000,00
1112000	DERECHOS	2.909.638,00



1112100	DERECHOS	2.909.638,00
1112101	derecho catastro parcelario	21.260,00
1112103	derecho venta ambulante	11.412,00
1112104	derecho bromatología e higiene	1.709.958,00
1112105	derecho actuación administrativa	238.198,00
1112106	derecho carnet conductor	537.167,00
1112108	derechos serv espec varios	5.110,00
1112109	derecho de oficina	386.533,00
1113000	PLANES DE PAGO	6.300.361,00
1113100	PLANES DE PAGO	6.300.361,00
1113101	ordenanza 167-92	6.295.700,00
1113106	otros planes de pago	4.661,00
1114000	FONDOS ESPECIALES	2.166.222,00
1114100	FONDOS ESPECIALES	2.166.222,00
1114101	de financ obras publicas	1.137.691,00
1114102	de cercos y veredas	518.235,00
1114103	bomberos voluntarios	138.468,00
1114104	biblioteca popular b rivadavia	198.440,00
1114106	expensas orsep	12.160,00
1114107	fondo costo distribución	161.228,00
1116000	IMPUESTO AL BALDIO	1.341.780,00
1116100	IMPUESTO AL BALDIO	1.341.780,00
1116101	impuesto al baldío	1.341.780,00
1117000	INTERESES Y MULTAS	1.503.998,00
1117100	INTERESES Y MULTAS	1.503.998,00
1117101	int tasas retributivas	326.074,00
1117102	int tasas vialidad rural	31.364,00
1117103	int tasas insp sanit e higiene	177.401,00
1117104	intereses ganados	570.980,00
1117105	intereses y comisiones vs	38.030,00
1117106	multas tasas retrib serv comun	327.497,00
1117107	multas tasas vialidad rural	11.266,00
1117108	multas tasas ins sanit e higiene	21.386,00
1118000	INFRACCIONES	2.208.275,00
1118100	INFRACCIONES	2.208.275,00
1118101	infracciones de transito	2.013.636,00
1118103	infracc desmalezamiento	39.278,00
1118104	infracciones varias	155.361,00
1119000	OTROS INGRESOS	518.640,00
1119100	OTROS INGRESOS	518.640,00
1119101	fdo recupero 21 viv ferri	740,00
1119102	ingresos art	80.000,00
1119105	esfuerzo propio 37 viviendas	5.800,00
1119106	ingresos varios	160.000,00
1119107	licencia de taxis	3.000,00
1119109	seguridad de taxis	39.000,00
1119110	estacionamiento medido	1.100,00
1119111	ingresos carrousel	3.000,00
1119112	ingresos vs accion social	19.000,00
1119113	capacitación ppdl	20.000,00
1119114	recupero créditos ppdl	500,00
1119117	ingresos vs direcc deportes	180.000,00
1119118	ingresos casa musica	3.500,00
1119123	ingresos vs balsa las perlas	3.000,00
1120000	DE OTRAS JURISDICCIONES	52.819.070,00
1121000	DE OTRAS JURISDICCIONES	52.819.070,00
1121100	COPARTICIPAC Y REGALIAS	52.819.070,00
1121101	coparticipación	42.250.000,00

1121102	regalías	2.590.000,00
1121103	copart y regalías ejerc anterior	2.729.070,00
1121104	fdo solidario fed dto 82-09	5.250.000,00
1200000	INGRESOS DE CAPITAL	2.992.400,00
1210000	RECURSOS PR DE CAPITAL	2.990.400,00
1211000	RECUPERO OBRAS PUBLICAS	2.990.400,00
1211100	CORDON CUNETA	393.600,00
1211102	cc b flamingo	3.000,00
1211103	cc los tilos ord 18-02	1.200,00
1211104	loteo sbriller	0,00
1211106	cc barrio villarino	114.000,00
1211109	loteo reibet	6.000,00
1211111	cc brentana-don bosco	42.000,00
1211113	c c pichi nahuel	48.000,00
1211114	cc barrio manzana del sol	21.600,00
1211116	cc primeros pobladores	7.800,00
1211124	cc ferri	150.000,00
1212100	ALUMBRADO PUBLICO	676.800,00
1212101	reconv alumbr don bosco	100.000,00
1212112	alumbrado publ avda alem	76.800,00
1212118	renconv alum publico varios	500.000,00
1213100	PAVIMENTACION	1.586.000,00
1213104	conex domic agua y cloaca	10.000,00
1213105	pavimento b alte brown	16.800,00
1213112	pav calle irigoyen-nac unid	74.200,00
1213116	pavimento calles troncales	1.485.000,00
1214100	REDES CLOACALES	234.000,00
1214105	red cloacal san pablo III	234.000,00
1216100	OBRAS ANTERIORES VARIAS	100.000,00
1216101	obras anteriores varias	100.000,00
1217000	VENTA ACTIVO FIJO	2.000,00
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
1300000	FINANCIAMIENTO	10.500.000,00
1330000	REMANENTE EJER ANTERIOR	10.500.000,00
1331100	REMANENTE EJER ANTERIOR	10.500.000,00
1331101	remanente ejerc anterior	10.500.000,00

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 161/10 - PRESUPUESTO EGRESOS EJERCICIO 2011

PARTIDA	CONCEPTO	PODER EJECUTIVO	CONCEJO DELIBERANTE	CONTRALORIA	TOTAL PRESUPUESTO
2000000	EGRESOS MUNICIPALES	103.238.252	1.541.225	464.823	105.244.300
2100000	EGRESOS CORRIENTES	80.349.573	1.462.225	464.823	82.276.621
2110000	FUNCIONAMIENTO	72.388.665	1.342.225	464.823	74.195.713
2111000	PERSONAL	51.630.782	1.032.525	336.693	53.000.000
2111100	PLANTA PERMANENTE	18.432.447	367.261	100.292	18.900.000
2111101	neto plante permanente	13.824.335	275.446	75.219	14.175.000
2111102	unidad control prev aportes	2.396.218	47.744	13.038	2.457.000
2111103	ipross aportes	1.290.271	25.709	7.020	1.323.000
2111104	seguro obligatorio fiar y otros	184.325	3.672	1.003	189.000
2111105	otros conceptos	737.298	14.690	4.012	756.000
2111106	retiros voluntarios		0	0	0
2112100	PLANTA POLITICOS	5.625.921	665.264	188.815	6.480.000
2112101	neto planta políticos	4.219.442	498.947	141.611	4.860.000
2112102	unidad control previsional aportes	731.370	86.484	24.546	842.400
2112103	lpross aportes	393.814	46.569	13.217	453.600
2112104	seguros obligatorio	56.259	6.653	1.888	64.800
2112105	otros conceptos	225.036	26.611	7.553	259.200
2113100	PLANTA CONTRATADOS	27.572.414	0	47.586	27.620.000

2113101	neto planta contratados	20.679.310	0	35.690	20.715.000
2113102	unidad control previsional aportes	3.584.414	0	6.186	3.590.600
2113103	ipross aportes	1.930.069	0	3.331	1.933.400
2113104	seguro obligatorio	275.724	0	476	276.200
2113105	otros conceptos	1.102.897	0	1.903	1.104.800
2121000	BIENES DE CONSUMO	4.386.618	69.700	2.170	4.458.488
2121100	VEHICULOS MAQUINAS Y EQ	3.279.788	44.300	0	3.324.088
2121101	combustibles y lubricantes	1.750.200	33.800	0	1.784.000
2121102	repuestos y reparaciones	1.387.500	8.500	0	1.396.000
2121103	cámaras y cubiertas	142.088	2.000	0	144.088
2122100	BIENES DE CONSUMOS VS	1.106.830	25.400	2.170	1.134.400
2122101	elementos y materiales aseo	173.200	2.800	0	176.000
2122102	vestuarios y equipo seguridad	500.586	0	0	500.586
2122103	elementos reposición alumbrado	7.445	0	70	7.515
2122104	otros	148.737	6.000	0	154.737
2122105	papelería y útiles de oficina	246.065	14.000	2.100	262.165
2122106	rationamiento y alimentos	30.797	2.600	0	33.397
2131000	SERVICIOS	16.371.265	240.000	125.960	16.737.225
2131100	ELECTRICIDAD AGUA Y GAS	604.719	800	200	605.719
2131101	electricidad edersa	521.600	400	0	522.000
2131102	consumo de gas	70.095	400	200	70.695
2131103	consumo de agua	12.000	0	0	12.000
2131104	canon de riego	1.024	0	0	1.024
2132100	COMUNICACIONES	1.676.219	30.200	3.360	1.709.779
2132101	servicio telefónico	296.000	20.000	3.000	319.000
2132102	servicio postal	88.719	1.700	360	90.779
2132103	propaganda y publicidad	1.291.500	8.500	0	1.300.000
2133100	SERVICIOS VARIOS	1.500.525	147.500	86.400	1.734.425
2133101	gastos judiciales multas e indem	248.043	0	0	248.043
2133102	honorarios y retrib a terceros	81.947	40.000	72.000	193.947
2133103	gastos consorcio	120.000	0	0	120.000
2133104	viáticos movilidad	40.446	26.000	3.500	69.946
2133105	gastos cortesía y festejos	300.000	15.000	1.500	316.500
2133106	gts imprenta u reproducción	241.643	13.000	0	254.643
2133107	mantenimiento ctral telefónica	1.173	0	0	1.173
2133108	servicios varios	200.000	17.000	0	217.000
2133109	notificadores varios	5.000	0	0	5.000
2133110	prestaciones asistenciales	9.986	0	0	9.986
2133111	impuestos derechos y tasas	17.834	6.000	5.800	29.634
2133112	estudio investig y asist técnica	82.155	22.000	3.600	107.755
2133114	conservación y reparaciones	74.231	0	0	74.231
2133116	comisión fomento las perlas	8.533	0	0	8.533
2133117	servicio alojamiento	69.534	8.500	0	78.034
2134100	ALQUILERES	2.620.385	0	0	2.620.385
2134101	alquiler inmuebles	676.050	0	0	676.050
2134102	alquiler vehículos y maquinarias	1.944.335	0	0	1.944.335
2135100	SERVICIOS CONTRATADOS	9.969.417	61.500	36.000	10.066.917
2135101	recolecta residuos barrido	1.031.000	0	0	1.031.000
2135102	servicios contratados internos	3.124.000	25.000	0	3.149.000
2135103	mat alumbrado publico	624.598	0	0	624.598
2135104	seguros	1.179.113	0	0	1.179.113
2135105	serv de locución y sonido	157.182	14.000	0	171.182
2135106	servicios técnicos	49.850	0	0	49.850
2135107	servicio de vigilancia	279.057	0	0	279.057
2135108	comisiones y gastos varios	232.995	6.500	0	239.495
2135109	tasa alumbrado publico	831.622	0	0	831.622
2135110	servicio de riego	1.500.000	0	0	1.500.000
2135111	servicios contratados externos	960.000	16.000	36.000	1.012.000

2141000	TRANSFERENCIAS CTES	7.960.908	120.000	0	8.080.908
2141100	TRANF CTES DESARROLLO SOC	7.960.908	120.000	0	8.080.908
2141101	actividades deportivas	178.779	4.000	0	182.779
2141102	actividades culturales	4.000	0	0	4.000
2141103	ataúdes y serv fúnebres	167.440	0	0	167.440
2141104	subsidijs varios	2.500.000	26.000	0	2.526.000
2141105	premios	23.690	5.000	0	28.690
2141107	asistencia comunitaria	993.000	13.000	0	1.006.000
2141108	centro infantil 8	2.115	0	0	2.115
2141109	gros vs centro 3 edad	0	0	0	0
2141110	programa sociales	0	0	0	0
2141111	veteranos de malvinas	77.369	72.000	0	149.369
2141112	convenio club jardinería maipue	38.000	0	0	38.000
2141113	fiesta del niño	75.361	0	0	75.361
2141114	prestación asist geriátrica	677.500	0	0	677.500
2141115	plan calor	816.847	0	0	816.847
2141116	actividades especiales secr acc soc	2.547	0	0	2.547
2141117	talleres municipales	9.743	0	0	9.743
2141118	ctro infantil 2 l piedrabuena	11.774	0	0	11.774
2141119	ctro infantil 3 anahi mapu	10.000	0	0	10.000
2141120	ctro infantil 4 1224 viviendas	20.742	0	0	20.742
2141121	consejo mcpal de la mujer	0	0	0	0
2141122	olimpiadas tercera edad	1.093	0	0	1.093
2141123	aportes bomberos voluntarios	139.645	0	0	139.645
2141124	aportes biblioteca	176.353	0	0	176.353
2141125	atención becas	196.840	0	0	196.840
2141126	aniversario ciudad de cipolletti	135.000	0	0	135.000
2141127	asesoría en seguridad	220.000	0	0	220.000
2141129	plan protecc civil	19.000	0	0	19.000
2141133	proyectos productivos	0	0	0	0
2141135	eventos deportivos especiales	53.061	0	0	53.061
2141136	corrida de cipolletti	407.540	0	0	407.540
2141137	jefes de hogar	0	0	0	0
2141139	progr mcpal de huertas	15.000	0	0	15.000
2141140	centro infantil 7	15.000	0	0	15.000
2141141	plan apoyo escolar	272.427	0	0	272.427
2141142	colonias de vacaciones	111.449	0	0	111.449
2141143	atención medica comunitaria	150.000	0	0	150.000
2141144	ctro infantil vespertino y nocturno	8.277	0	0	8.277
2141145	centro infantil ferri	4.610	0	0	4.610
2141146	c.i.t.e	15.815	0	0	15.815
2141147	adolescencia saludable	20.745	0	0	20.745
2141148	comunidad vulnerables	4.839	0	0	4.839
2141149	aprender para emprender-ape	90.000	0	0	90.000
2141150	concejo local del discapacitado	20.000	0	0	20.000
2141151	c.i.c	10.000	0	0	10.000
2141152	ruca quimei	3.496	0	0	3.496
2141153	seminarios y muestras	33.400	0	0	33.400
2141154	circuito nacional de teatro	0	0	0	0
2141155	salon nacional de artes visuales	51.544	0	0	51.544
2141156	encuentro nacional de escultores	0	0	0	0
2141157	festival de teatro	70.000	0	0	70.000
2141158	festival de musica y danza	10.000	0	0	10.000
2141159	feria del libro	48.067	0	0	48.067
2141160	verano cultural	28.800	0	0	28.800
2141161	programa desarrollo rural	20.000	0	0	20.000
2142100	TRANS CTE FDOS TERCEROS	0	0	0	0
2142102	proyectos productivos	0	0	0	0

2142103	comedores escolares	0	0	0	0
2200000	EROGACIONES DE CAPITAL	19.678.679	79.000	0	19.757.679
2210000	BIENES DE CAPITAL	1.598.720	7.000	0	1.605.720
2211100	BIENES DE CAPITAL	1.598.720	7.000	0	1.605.720
2211101	maquinas y equipos	1.500.000	0	0	1.500.000
2211102	muebles y equipos de oficina	16.070	7.000	0	23.070
2211103	herramientas	66.500	0	0	66.500
2211104	colec y elementos de biblioteca	10.650	0	0	10.650
2211105	otros	4.000	0	0	4.000
2211106	aparatos e instrumentos	1.500	0	0	1.500
2220000	TRABAJOS PUBLICOS	17.329.959	72.000	0	17.401.959
2221000	T P CON RECURSOS AFECTAD	0	0	0	0
2221100	TP REC AFEC NO REINT	0	0	0	0
2222000	T.P CON RECURSOS PROPIOS	17.329.959	72.000	0	17.401.959
2222100	TC RECURSOS PROP C/RECUP	9.100.000	0	0	9.100.000
2222101	reconversion alumbrado publico	1.100.000	0	0	1.100.000
2222102	pavimentación	7.000.000	0	0	7.000.000
2222103	construcción nichos cementerio	0	0	0	0
2222109	red cloacal sectores aislados	0	0	0	0
2222114	red cloacal barrio san pablo	0	0	0	0
2222118	A P avda alem	0	0	0	0
2222120	alumbrado público sect rurales	0	0	0	0
2222121	cordón cuneta los pioneros	0	0	0	0
2222122	cordón cuneta anahi mapu	0	0	0	0
2222124	pavimentos calles Yrigoyen y Roca y otras	0	0	0	0
2222125	alumbrado publico barrio villarino	0	0	0	0
2222126	cordón cuneta ferri	550.000	0	0	550.000
2222127	red cloacal barrio san lorenzo	450.000	0	0	450.000
2222200	TP C/REC PROPIOS SIN RECUP	8.229.959	72.000	0	8.301.959
2222201	señalización	287.900	0	0	287.900
2222202	bacheo	780.000	0	0	780.000
2222203	obras menores varias	725.360	0	0	725.360
2222204	desmalezamiento	50.000	0	0	50.000
2222205	parquz forest y mant espacio verde	600.000	0	0	600.000
2222206	conserv u rep edif mcipal	255.699	72.000	0	327.699
2222208	construcción muro	0	0	0	0
2222209	remod y consr cementerio	325.000	0	0	325.000
2222210	centro deportivo naciones unidas	400.000	0	0	400.000
2222211	refunc par edif mun candelaria	0	0	0	0
2222212	polideportivo godoy	6.000	0	0	6.000
2222216	mantenimiento red pluvial de la ciudad	20.000	0	0	20.000
2222217	salón comunitario barrio arevalo	0	0	0	0
2222218	refunc ex corpofrut cipolletti	0	0	0	0
2222228	obras arquitectura	510.000	0	0	510.000
2222235	semaforos	500.000	0	0	500.000
2222237	contr playones espacios verdes	500.000	0	0	500.000
2222238	centro espectaculos cultura	1.070.000	0	0	1.070.000
2222240	obras infraestructuras distrito vecinal	2.000.000			2.000.000
2222241	estacionamiento teatro	0			0
2222242	centro tercera edad ferri	0			0
2222243	centro comunitario maria elvira	0			0
2222244	reconversion alumbrado plazas	200.000			200.000
2230000	BIENES PREEXISTENTES	750.000	0	0	750.000
2231000	INMUEBLES EDIFICADOS	750.000	0	0	750.000
2231100	INMUEBLES EDIFICAD NO EDIF	750.000	0	0	750.000
2231101	inmuebles edificados	250.000	0	0	250.000

2231102	inmuebles no edificados	500.000	0	0	500.000
2300000	AMORTIZ DE LA DEUDA	3.210.000	0	0	3.210.000
2311000	AMORT DEUDA CONSOLIDADA	210.000	0	0	210.000
2311100	AMORT CAPITAL DEUDA CONS	193.000	0	0	193.000
2311100	AMORT PRESTAMOS BCARIOS	0	0	0	0
2311101		0	0	0	0
2311300	AMORT PREST INTERNACION	193.000	0	0	193.000
2311301	amort deuda BID normal	0	0	0	0
2311302	amort deuda pta urbana	24.000	0	0	24.000
2311303	amort deuda equipamiento	169.000	0	0	169.000
2312300	INT YGTOS DD PREST INTERN	17.000	0	0	17.000
2312301	amort deuda BID normal	0	0	0	0
2312302	amort deuda pta urbana	10.000	0	0	10.000
2312303	amort deuda equipamiento	7.000	0	0	7.000
2320000	AMORT DEUDA FLOTANTE	3.000.000	0	0	3.000.000
2321101	amort deuda flotante	3.000.000	0	0	3.000.000
2400000	EROGACIONES PARTICIPATIVAS	0	0	0	0
2410000	EROGACIONES PARTICIPATIVAS	0			0
	TOTAL EROGACIONES	103.238.252	1.541.225	464.823	105.244.300

ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 161/10 - PRESUPUESTO DE PERSONAL EJERCICIO 2011

TOTALES POR CATEGORIAS					
categoria	Ord. 140/09-A-II	Ord. 140/09-A-III	Planta política	Planta Pte.	total
1				1	1
3					0
4				10	10
5		4			4
6		3			3
7		15		20	35
8		29		9	38
9		130		7	137
10		158		40	198
11		26	1	35	62
12		15	2	22	39
13		36	12	41	89
14		3	6	39	48
15		6	17	20	43
16		2	1	16	19
17			25	4	29
18				14	14
19			6		6
20			2		2
21			1		1
22			2		2
50	66				66
51	37				37
52	4				4
53	3				3
60	9				9
63	1				1
64	132				132

70	1				1
71	52				52
72	44				44
73	70				70
totales	419	427	75	278	1199

ORDENANZA DE FONDO N° 162/10.- 25/11/10.-

VISTO:

Las Ordenanzas de Fondo N° 147/09 y N° 158/10 de Aprobación del Presupuesto Municipal e incremento del mismo para el Ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2010 a la fecha asciende a \$82.971.000.-;

Que, analizada la Ejecución Presupuestaria al 31 de Octubre de 2010, surge una mayor proyección de recaudación de los Recursos previstos, estimados en \$1.711.000.-;

Que, en este sentido se estima un incremento en la recaudación de Coparticipación de Impuestos y fondo Solidario Federal de \$6.500.000.-;

Que esta mejoría en la actividad económica se tradujo en un incremento de la recaudación de los diferentes impuestos coparticipables, por lo que durante el ejercicio 2010 se percibirán ingresos superiores con respecto a los calculados para la confección del Presupuesto para este año;

Que dichos Recursos serán destinados a incrementar el Crédito Presupuestario en Personal, Bienes de Consumo, Servicios, Transferencias Corrientes, Bienes de Capital y Bienes Preexistentes;

Que como consecuencia de los incrementos constantes en los precios se hace necesario un reajuste del Presupuesto para afrontar las necesidades que exige el cumplimiento del normal funcionamiento del Municipio, sin tener que recurrir a medidas de austeridad como la de disminuir los niveles de prestación de servicios;

Que han descentralizado las áreas administrativas municipales con la apertura de una nueva delegación municipal donde funcionarán áreas importantes como Comercio, Tránsito, Transporte y el Juzgado de Faltas;

Que el Concejo Deliberante constituido en Comisión y en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, produjo un despacho "in voce" aprobando por unanimidad el proyecto de ordenanza de incremento del presupuesto municipal del año 2010, por lo que debe dictarse la norma respectiva;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

**PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) INCREMENTESE a partir del 15 de Noviembre de 2010 el PRESUPUESTO DE RECURSOS en la suma de \$8.211.000.- (pesos OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL) en las siguientes partidas:

INGRESOS. JURISD. MUNICIPAL	1.711.000.-
Tasas retributivas	21.000.-
Uso Espacio Aéreo	400.000.-
Infracciones de Tránsito	590.000.-
COPARTIPACION Y REGALIAS	6.500.000.-
Coparticipación impuestos	5.000.000.-
Fdo.Solidario Federal-Dto.8209	1.500.000.-

Art.2) INCREMENTESE a partir del 15 de Noviembre de 2010 el CREDITO PRESUPUESTARIO de EROGACIONES en la suma de \$8.211.000.- (pesos OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL) en las siguientes partidas:

PERSONAL	1.800.000.-
Planta Permanente	500.000.
Planta Contratados	1.300.000.
BIENES DE CONSUMO	1.787.000.-
Combustibles y Lubricantes	570.000.-
Repuestos y reparaciones	570.000.-
Cámaras y Cubiertas	210.000.-
Elem. y Materiales de Aseo	95.000.-
Vest. y equipos de Seguridad	242.000.-
Papelería y útiles de Oficina	100.000.-
SERVICIOS	3.013.000.-
Electricidad	260.000.-
Gs. de Cortesía y festejos	300.000.-
Imp., Derechos y Tasas	60.000.-
Recolección de Residuos	350.000.-
Serv. Contratados Internos	807.000.-
Mant. Alumbrado Público	200.000.-
Seguros	200.000.-
Servicio de Vigilancia	206.000.-
Tasa Alumbrado Público	300.000.-
Servicio de Riego de Calles	330.000.-
TRANSFERENCIAS	1.030.000.-
Actividades Deportivas	0.000.-
Actividades Culturales	80.000.-
Subsidios Varios	225.000.-
Veteranos de Malvinas	100.000.-
Asistencia Geriátrica	320.000.-
Aporte Bibliotecas	75.000.-
Atención Becas	50.000.-
Asesoría en Seguridad	100.000.-
BIENES DE CAPITAL	381.000.-
Máquinas y Equipos	105.000.-
Muebles y Eq. de Oficina	80.000.-
Otros	85.000.-
Aparatos e Instrumentos	111.000.-
BIENES PREEXISTENTES	200.000.-
Bienes Preexistentes	200.000.-

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3937.- 26/11/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 162/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 25/11/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZAS DE FONDO N° 163/10.- 25/11/10.-

VISTO:

La necesidad de determinar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios – en que tal determinación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2011 y los expedientes números 07845-S-10 y 109-10 de los registros del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha determinación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes

Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que el continuo crecimiento de la actividad comercial en la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar inspectores y recursos de capital para el cumplimiento del mismo;

Que por lo expuesto la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control de las actividades comerciales y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal en orden a lo explicitado, deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su fijación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N° 019/10, aprobado por mayoría en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2011, por lo que debe dictarse la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2011 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunales (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2011 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art.3) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2011 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art.4) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4036.- 01/12/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 163/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 25/11/10, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 163/2010
TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL**

**Art.1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE
Item 1)** A los efectos de la liquidación de la Tasa se



tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valores que por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie se establecen para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA "A": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,684 (50% \$ 0,842)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,060 (50% \$ 0,030)

TASA "B": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,481 (50% \$ 0,740)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,060 (50% \$ 0,030)

TASA "C": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,270 (50% \$ 0,635)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,049 (50% \$ 0,025)

TASA "D": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,122 (50% \$ 0,561)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,045 (50% \$ 0,022)

TASA "E": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,028 (50% \$ 0,514)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,043 (50% \$ 0,021)

TASA "F": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,775 (50% \$ 0,388)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,031 (50% \$ 0,016)

TASA "G": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,745 (50% \$ 0,373)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,031 (50% \$ 0,016)

TASA "H": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,898 (50% \$ 0,449)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,036 (50% \$ 0,018)

TASA "I": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,820 (50% \$ 0,410)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,027 (50% \$ 0,013)

TASA "J": Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,571 (50% \$ 0,286)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,022 (50% \$ 0,011)

TASA "K": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.

Por metro lineal de frente: \$ 1,075 (50% \$ 0,538)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,036 (50% \$ 0,018)

TASA "L": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,851 (50% \$ 0,426)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,031 (50% \$ 0,016)

TASA "M": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO:

Por metro lineal de frente: \$ 0,125 (50% \$ 0,063)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,009 (50% \$ 0,004)

SECTOR RURAL:

Por hectárea: \$ 2,624

TASA "N": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,645 (50% \$ 0,323)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,022 (50% \$ 0,011)

TASA "Ñ": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,267 (50% \$ 0,133)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,011 (50% \$ 0,006)

TASA "O": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,461 (50% \$ 0,231)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,013 (50% \$ 0,007)

TASA "P": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,773 (50% \$ 0,386)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,027 (50% \$ 0,013)

TASA "Q": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,060 (50% \$ 0,530)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,045 (50% \$ 0,022)

TASA "R": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,988 (50% \$ 0,494)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,036 (50% \$ 0,018)

TASA "S": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,264 (50% \$ 0,132)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,011 (50% \$ 0,006)

TASA "T": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,275 (50% \$ 0,637)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,047 (50% \$ 0,024)

TASA "U": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria

por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,871 (50% \$ 0,436)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,031 (50% \$ 0,015)

TASA "V": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,139 (50% \$ 0,069)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,009 (50% \$ 0,004)

TASA "W": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,914 (50% \$ 0,457)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,031 (50% \$ 0,016)

TASA "X": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.

Por metro lineal de frente: \$ 0,410 (50% \$ 0,205)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,013 (50% \$ 0,007)

TASA "Y": Comprende los servicios de: Recolección de residuos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,276 (50% \$ 0,138)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,011 (50% \$ 0,006)

TASA "Z": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,409 (50% \$ 0,704)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,049 (50% \$ 0,025)

TASA 1: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,411 (50% \$ 0,706)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,052 (50% \$ 0,026)

TASA 2: Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,992 (50% \$ 0,496)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,043 (50% \$ 0,021)

TASA 3: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,301 (50% \$ 0,651)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,049 (50% \$ 0,025)

TASA 4: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,851 (50% \$ 0,426)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,031 (50% \$ 0,016)

TASA 5: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,364 (50% \$ 0,682)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,052 (50% \$ 0,026)

TASA 6: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles.

Por metro lineal de frente: \$ 0,450 (50% \$ 0,225)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,022 (50% \$ 0,011)
 TASA 7: Comprende los servicios de: Alumbrado

vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,869 (50% \$ 0,435)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,036 (50% \$

0,018)
Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

			T. Base	Más %	Excedente Respecto de
V.Fisc.Hasta	A	9500		606,58	0
	A	9501	19000	57872,99	9501
	A	19001	38000	136561,03	19001
	A	38001	57000	276906,28	38001
	A	57001	76000	639449,14	57001
	A	76001	95000	837944,91	76001
	A	95001	114000	924460,9	95001
	A	114001	133000	1032834,69	114001
	A	133001	152000	1204975,25	133001
	A	152001	228000	1289648,28	152001
	A	228001	380000	1934523,25	228001
	A	380001	950000	3224224,91	380001
	A	950001	1.900.000	6922083,15	950001
“ “ de + de	A	1900000		9199101,27	1900000

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 4,85 (Pesos cuatro con ochenta y cinco centavos) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art.2) Queda establecido que para compensar la carencia del rubro "Mejoras" en los terrenos registrados como baldíos, el valor de la tierra será multiplicado por 5.25 y su resultado se encuadrará dentro de los procedimientos indicados en el Artículo anterior.

Art.3) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

Art.4) "El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan, es el siguiente 5.871,58 ‰ (cinco mil ochocientos setenta y uno con cincuenta y ocho por mil) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 4,85 (pesos cuatro con ochenta y cinco centavos.) comprende este procedimiento a los planes:

- Ciudad de Santiago 42 Viv. Secc. H - Mza. 115
- Ciudad de Montevideo 28 Viv. Secc. H - Mza. 106
- Ciudad de Quito 108 Viv. Secc. H - Mza. 107,116
- Ciudad de Pucará 200 Viv. Secc. H - Mza. 230
- Ciudad de Managua 118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B
Secc. H - Mza. 231A, 231B
- Ciudad de S. Domingo 134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223
Secc. H - Mza. 232, 233
- Ciudad de Panamá 355 Viv. Secc. H - Mza. 203,213A, 214
Secc. H - Mza. 215,226A, 226B
- Ciudad de Tegucigalpa 217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224
Secc. H - Mza. 225A, 225B,

- Secc. H - Mza. 227A - P2
- Cdad de S.J.de C. Rica 261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218
Secc. H - Mza. 227A - P1
- Ciudad de Guatemala 162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
- Ciudad de P. Príncipe 135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
- Ciudad de La Habana 94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
- Ciudad de Veracruz 30 Viv. Secc. F-Mza.577A,578A, 579A
Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
- Ciudad de Recife 36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
- Ciudad de Cuzco 64 Viv. Secc. H - Mza. 274
- Ciudad de La Paz 350 Viv. Secc. H - Mza. 017
- Ciudad de Bogotá 100 Viv. Secc. H - Mza. 176
- Ciudad de Caracas 117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art.5) PARCELAS CON DOS O MAS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art.6) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

- Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).
 - Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.
- Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún

cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art.7) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.8) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.9) PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales efectivamente brindados a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se considerarán los metros lineales de frente atendido y a los efectos de la determinación de la superficie, una profundidad de treinta metros cuando la correspondiente a la Parcela en cuestión supere dicha medida.

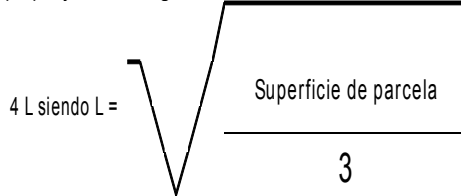
Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) PARCELA: Ubicadas en esquinas de



manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.11) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.12) PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A: Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m2, multiplicado por N, siendo N el nº de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.13) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

- Frente y superficie total del consorcio.
- Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.
- Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.14) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art.15) LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN

LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL: Para las parcelas de loteos sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art. 1.

Art.16) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art.17) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL PARQUE INDUSTRIAL: A los fines de aplicar la tasa comunal para las parcelas ubicadas en zona de servicio de ruta y en el Parque Industrial, se tomará frente alternativo y superficie alternativa. Estas medidas alternativas resultarán de considerar: frente de 10 mts. y superficie de 300 m2 (lote tipo para la determinación de tasas comunales urbanas), multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real según la zona.

Fte. Alt.= 10 mts. x N

Sup. Alt.= 300 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.18) Quedan establecidos los importes que se consignan a continuación para el Rubro: IMPUESTO AL BALDIO:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$3,592
II	\$3,030
III	\$2,691
IV	\$1,680
V	\$1,344
VI	\$0,838

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$0,089
II	\$0,069
III	\$0,035
IV	\$0,017
V	\$0,013
VI	\$0,013

Quando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts. el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$0,335
---	---------

II	\$0,279
III	\$0,223
IV	\$0,134
V	\$0,110
VI	\$0,067

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

Art.19) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes:

a) Por Parcela: Entre un mínimo de \$ 16,28 y un máximo de \$ 65,13 cada infracción por mes mientras persista la misma.

b.1) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512 en unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: entre un mínimo de \$ 16,28 y un máximo de \$ 65,13 cada infracción por mes mientras persista esta infracción.

b.2) El resto de las unidades funcionales: entre un mínimo de \$ 4,85 y un máximo de \$ 19,40 cada infracción por mes mientras persista la misma.

Dentro de los 90 días de sancionada la presente Ordenanza, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL deberá dictar la Reglamentación del presente artículo, determinando una zonificación y fijando una escala de aplicación conforme a ella. Hasta sea dictada la Reglamentación, se aplicará el mínimo de la escala antedicha.

Art.20) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 0,75 (pesos setenta y cinco centavos).

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 163/10

TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art.1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal N° 112/07, Artículo N° 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art.2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios c/u por día: \$ 3,83

b) Puesto de Productos Alimenticios c/u por mes: \$ 34,50

c) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por día: \$ 7,04

d) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por mes: \$ 65,32

e) Puesto de Productos de Artesanía c/u por día: \$ 8,06

f) Puesto de Productos de Artesanía c/u por mes: \$ 50,93

g) Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 13,91

PATENTAMIENTO DE CANES

Art.3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 12,13

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art.4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 45,00



b) Visado de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 45,00

c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 27,00

d) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 45,00

e) Por actualización de mensura visada: \$ 45,00

f) Por certificación de plancheta catastral: \$ 29,99

g) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 29,99

h) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 4,50

i) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 29,99

j) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 29,99

k) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel: \$ 22,50

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art.5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts: \$ 82,64

b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 150,19

c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.

d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.

e) Punto de nivel: \$ 76,87

f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 224,99

g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 1.279,76

Más de 1 (una) hectárea: \$ 1.279,76 más \$ 0,08 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art.6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir el visado y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonarán los siguientes sellados a ser liquidados por visado y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I-CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

1) Superficies nuevas: \$ 2,44 / m2 (pesos dos con cuarenta y cuatro centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

2) Superficies a remodelar: \$ 1,22 / m2 (pesos uno con veintidós centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II-CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados:

1) Superficies nuevas: \$ 1,65 / m2 (pesos uno con sesenta y cinco centavos) el metro cuadrado.

2) Superficies a remodelar: \$ 0,83 / m2 (pesos cero con ochenta y tres centavos) el metro cuadrado.

III-CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 0,82 / m2 (pesos cero con ochenta y dos centavos) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

Para la Categoría "A" ítem 1: \$ 7,31

Para la Categoría "A" ítem 2: \$ 3,66

Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 4,87

Para la Categoría "B" ítem 2: \$ 2,44

Para la Categoría "C": \$ 2,44

Art. 8)

Item 1. Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 1,21

- Superficies a remodelar: \$ 0,62

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 0,82

- Superficies a remodelar: \$ 0,42

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m2: \$ 0,40

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A por m2

- Superficies nuevas: \$ 2,44

- Superficies a remodelar: \$ 1,22

CATEGORIA B por m2- Superficies nuevas: \$ 1,65

- Superficies a remodelar: \$ 0,83

CATEGORIA C:

Por m2: \$ 0,82

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años:

Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40

(cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Item 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s) existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Item 3. Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 579,73

b) Empresa de 2ra. categoría: \$ 394,02

c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 325,11

d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 168,86

e) Constructor de 2ra. categoría: \$ 146,60

f) Instalador de 2ra. categoría: \$ 111,63

g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 63,37

h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 56,39

i) Contratista: \$ 43,00

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción : \$ 34,80 (pesos treinta y cuatro con ochenta centavos).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art.12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$

76,81

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m²: \$ 52,56

Art.13 Ocupación de espacios públicos:

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 44,42

Art.14 Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

VENTA AMBULANTE

Art.15 I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios, por día: \$ 4,82

Por mes: \$ 73,64

b) De golosinas, por día: \$ 3,83

Por mes: \$ 52,35

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 24,44

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 27,76

e) De helados la temporada y por vendedor: \$ 147,00

f) De globos, por día: \$ 9,87

Por mes: \$ 98,24

g) Juguetes artísticos, por día: \$ 14,67

h) No especificados, por día: \$ 24,45

i) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, quienes deberán solicitar la habilitación bromatológica correspondiente a la Dirección de Comercio, se cobrará:

a) Venta de panchos, papas fritas, choripan, por día: \$ 60,48

b) Venta de copos de nieve o algodón de azúcar, garrapiñadas, pochoclos, churros, golosinas y otros, por día: \$ 36,29

c) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 36,29

d) Floristas, por día: \$ 30,24

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

DERECHOS VARIOS:

Art.16 Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 1.969,43

2) 2da. Categoría: \$ 435,16

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 3.276,24

2) 2da. Categoría: \$ 1.179,06

c) Calesitas temporarias por día: \$ 18,01

d) Calesitas temporarias por mes: \$ 122,11

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 36,44

Art.17 Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 20,52 (pesos veinte con cincuenta y dos centavos).

Art.18 Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o

motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art.19 Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art.20 Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art.21 En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art.22 Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art.23 En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art.24 La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art.25 Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art.26 Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27 Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.

b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art.28 No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art. 29 Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

Art.30 Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art.31 Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

Art.32 Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art.33 Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 14,65

b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 14,65

Art.34 Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 14,65

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 14,65

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

1- Los comercios radicados en Cipolletti: \$ 14,31

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 200,09

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 320,14

Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 480,21

Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 640,28

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 800,34

Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 960,42

Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 1.120,49

Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 1.280,55

Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 1.440,63

Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 1.600,70

Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 2.004,23

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiciten o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art.35 Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 14,65

Art.36 Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 14,65

Art.37 Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gimnasio N° 1, por día: \$ 523,04

- Gimnasio N° 2, por día: \$ 523,04

- Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día: \$ 870,24

b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 1.739,36

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 523,04 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

- Salón Comunitario Barrio Don Bosco: \$ 260,96

- Centro Cultural

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzero, 2 freezer.

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX – 2464

2 Potencia Yamaha P5000 Amplifier 2 x 700W/4ohm

1 Ecualizador gráfico estéreo. Roland EQ – 231

2 Yamaha R115 – 15" 2 Vías Driver 1

2 Yamaha R118 – 18" High Power Sub-Woofer

1 técnico operador

- 2 Camarines

Valor pesos un mil cuarenta y tres con ochenta y cuatro (\$ 1.043,84)

b) Uso parcial del Centro -Sin sonido o sin cocina:

Valor pesos seiscientos noventa y seis con sesenta y cuatro (\$ 696,64)

c) Uso parcial del Centro -Sin cocina y sin sonido:

Valor pesos trescientos cuarenta y ocho con treinta y dos (\$ 348,32)

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala): 30 % de lo recaudado.

Art.38 LIMPIEZA de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior:

El organizador deberá depositar previamente \$ 348,32 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art.39 Por la utilización de terrenos municipales para kermesse, ramadas, parque de diversiones, circos, etc., por día: \$ 85,12

Art.40 Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 21,28

CEMENTERIO

Art.41 Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 855,68

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 87,36

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 87,36

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 262,08

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 250,88

Art.42 Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 543,20

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 87,36

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos.: \$ 87,36

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 87,36

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 42,56

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 84,00

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6niveles: \$ 125,44

Art.43 Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Filas (1 año): \$ 104,16

a.1.1.1 – 1era. Filas (5 años): \$ 443,52

a.1.2- 2da. y 3era. Filas (1 año): \$ 155,68

a.1.2.1 – 2da. y 3era. Filas (5 años): \$ 650,72

a.1.3 – 4ta. Filas (1 año): \$ 42,56

a.1.3.1 – 4ta. Filas (5 años): \$ 180,32

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 87,36

a.3- Traslados, por unidad:

a.3.1- Traslados internos: \$ 87,36

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 42,56

b- Nichos Municipales comunes para urnas

b.1- Arrendamiento, por unidad:

Abonarán el 20% de los valores indicados en Art. 43) inc.a) hasta 4º fila

b.1.1- 1era.Filas (1 año): \$ 21,28

b.1.1.1 – 1era. Filas (5 años): \$ 88,48

b.1.2 – 2da. y 3era. Filas (1 año): \$ 31,36

b.1.2.1 – 2da. y 3era. Filas (5 años): \$ 129,92

b.1.3 – 4ta. Filas (1 año): \$ 8,96

b.1.3.1 – 4ta. Filas (5 años): \$ 35,84

b.1.4 – 5ta. Filas (1 año): \$ 6,72

b.1.4.1 – 5ta. Filas (5 años): \$ 25,76

b.2 –Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 60,48

b.3 – Traslados , por unidad:

b.3.1 – Traslados internos: \$ 60,48

b.3.2 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

Art.44 Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores: \$ 1.209,60

a.2- Menores: \$ 846,72

a.3 – Indigentes: Sin cargo

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad. Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 87,36

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 87,36

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 87,36

b.4 – Reducción de mayores y menores: \$ 87,36

b.5 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 7,84. Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 42,56. Indigentes sin cargo.

Art.45 Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad:

a.1- Ataúd: \$ 43,68

a.2- Urna: \$ 17,92

SERVICIOS ESPECIALES

Art.46 Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 72,89

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 52,98

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 105,68

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 121,88

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 180,24

Art.47 Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 34,80

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 86,99

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 86,99

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c.1) Para reparaciones menores de 2 m² :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 969,36

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 640,01

c.2) Para reparaciones mayores de 2 m² y menores de 3,5 m²:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 806,69

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 526,16

c.3) Para reparaciones mayores de 3,5 m²:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 628,54

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 380,58

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 121,88

Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 41,68

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 75,00

g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 149,99

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 90,72

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 181,44

TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:

Art.48) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 0,52 (pesos cincuenta y dos centavos.) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art. 49) Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 26,79

c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 10,93

Art.50) Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 21,36

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. de carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 173,99

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de

1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 347,97

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 86,99

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 43,50

INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Art.51) Las Tasas de Inspección o Reinspección Bromatológica de Productos Alimenticios de uso humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán las siguientes:

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN ANIMAL

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados y embutidos frescos, menudencias, tripas y otros derivados de la carne, por kilogramo: \$ 0,067

b) Aves, por kilogramo: \$ 0,056

c) Pescado en gral. Tasa quincenal única: \$ 57,99

d) Huevos. Tasa quincenal única: \$ 57,99

e) Quesos y otros derivados lácteos más de 500 Kg. Tasa quincenal única: \$ 80,55

f) Leche en polvo o fluida. Tasa quincenal única: \$ 115,99

g) Yogurt en sus diferentes tipos. Tasa quincenal única: \$ 115,99

h) Helados y Postres helados. Tasa mensual única y por adelantado

Período Octubre a Marzo, inclusive: \$ 225,55

Período Abril a Septiembre, inclusive: \$ 112,77

i) Fiambres y derivados por Kilogramo: \$ 0,056

j) Productos congelados. Tasa quincenal única: \$ 32,22

j.1) Hielo tasa fija (por quincena): \$ 32,22

k) Otros productos Alimenticios de origen animal NO identificados en esta Ordenanza. Tasa quincenal única: \$ 32,22

l) Viandas (frías o calientes) en cada introducción (por vehículo), independientemente de la cantidad que ingrese: \$ 6,72

- PRODUCTOS CON INTRODUCCIONES REDUCIDAS (tasa quincenal):

Pescados en gral. Hasta 200 kgs.: \$ 32,22

Grasa vacuna y de cerdo

1) Hasta 100 kgs: \$ 32,22

2) Más de 100 kgs: \$ 64,44

Huevos. Hasta 100 docenas: \$ 32,22

Fiambres y derivados más de 1800 Kgs. Tasa quincenal única: \$ 86,99

Monto mínimo: \$ 8,96

Grasa vegetal (Margarinas) hasta 300 kgs: \$ 22,56

Leche fluida o en polvo pasteurizada hasta 10.000 unidades: \$ 57,99

Yogurt en sus diferentes tipos hasta 5.000 unidades: \$ 57,99

Quesos y otros derivados lácteos hasta 500 kgs: \$ 40,28

- PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Yerba, azúcar, sal, aceites, té, café, especias, legumbres, arroz, cereales y sus derivados, conservas y otros (PRODUCTOS DE ALMACÉN) por Kgs: \$ 0,034

Harina y derivados del trigo (ej. Salvado)

a) Inspeccionados en el Departamento de Abasto : \$ 0,006

b) Inspeccionado en la vía pública SIN AVISO al Departamento de Abasto: \$ 0,011

Monto mínimo: \$ 8,96

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN

VEGETAL:

Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kgs

a) Inspeccionado en el Departamento de Abasto: \$ 0,017

b) Inspeccionado en la vía pública SIN AVISO al Departamento de Abasto: \$ 0,022

Monto mínimo: \$ 8,96

Grasa vegetal (Margarinas). Más de 300 kgs. Tasa quincenal única: \$ 51,55

Productos de Panificación y pastas frescas en sus diferentes formas por Kg: \$ 0,034

Monto mínimo: \$ 8,96

- PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIQUIDOS:

Bebidas alcohólicas (de diferentes graduaciones de alcohol) el litro: \$ 0,067

Monto mínimo: \$ 8,96

Bebidas analcohólicas: Gaseosas en todos sus tipos, jugos, Agua mineral o de mesa el litro: \$ 0,022

Monto mínimo: \$ 8,96

- GOLOSINAS DE TODO TIPO:

El Kg.: \$ 0,034

Monto mínimo: \$ 8,96

Art.52) Determinase que las Tasas establecidas con pago quincenalmente, el vencimiento de la primera quincena, es el día 20 del mes en curso, y la segunda quincena el día 5 del mes siguiente. De no ser laborables las fechas precitadas, el pago se trasladará al primer día laborable posterior. Ante la falta de pago de 2 (dos) quincenas, no se permitirá al introductor moroso continuar con la prestación de los servicios de Inspección Bromatológica y/o introducir mercaderías, al ejido Municipal, sin antes regularizar el pago con los recargos correspondientes.

Art.53) Todos los productos o sub-productos mencionados en los artículos que anteceden, están sujetos a la Inspección o Reinspección Bromatológica, antes del ingreso a este ejido Municipal y/o previa a su venta.

Art.54) Independientemente de las obligaciones tributarias emergentes de la presente norma, los introductores y/o abastecedores de artículos alimenticios, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio y Bromatología-Abasto Municipal y sólo podrán vender y entregar mercadería en locales habilitados por el Municipio.

Para el abastecimiento y/o introducción de bebidas alcohólicas deberá solicitarse al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos.-

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art.55) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 0,30

- Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 5,60

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 5,60

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 15,00

- Oficio Judicial: \$ 30,25

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 12,35

- Certificado final de obra: \$ 12,50

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 34,70

- Por cada pedido trámite de expedientes archivados: \$ 29,10

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 29,10

- Certificados planos archivados, por c/copia y/o antecedentes: \$ 19,00

- Por certificados de habilitación Comercial del vehículo: \$ 48,50

- Certificado nomenclatura de calles y/o numeración

de propiedades, cada una: \$ 15,00
 - Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 40,30
 - Certificado libre gravamen, por lote: \$ 32,50
 - Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 42,50
LICENCIAS DE CONDUCIR:
 - 1-CATEGORIAS A1, A2, A3, B, F, G
 16 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 72,80
 55 a 70 años de edad, por 3 años: \$ 49,30
 70 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 19,00
 Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 24,60
 - 2 -CATEGORIAS C, D1, D2, E, G1
 21 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 168,00
 55 a 65 años de edad, por 3 años: \$ 112,00
 65 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 44,80
 Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 39,20
 Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.
 - Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 23,50
 - Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 40,30
 - Solicitud a Postulante de taxi: \$ 23,50
 - Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares turismo: \$ 104,20
 - Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc: \$ 11,20
 - Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 104,20
 - Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 75,00
 - Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 34,70
 - Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo
 - Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo
 - Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 132,20
 - Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 96,30
 - Licencia comercial: \$ 43,70
 - Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 96,30
 - Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 63,80
 - Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 117,60
 - Solicitud de Comercio, Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 190,40
 (1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales. Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

EXENCIONES

Art.56) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

- a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.
- b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
- c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.
- d) Las facturas presentadas para su cobro.

- e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.
- f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.
- g) Las gestiones que se realicen por los no videntes y los discapacitados según certificado médico oficial.
- h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.
- i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.
- j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.
- k) Oficios judiciales librados en juicios de alimentos y en procesos de beneficio de litigar sin gastos.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 163/10
 TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES
 COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
 PRESTACION DE SERVICIOS**

Art.1) Se divide a la ciudad en tres zonas:

- 1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.
- 2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.
- 3) Zona C: Parque Industrial.

Art.2) Graduación del Tributo :

Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como “Casos Especiales” Art.7°.

Art.4) MONTO BASICO: Será de \$ 38,43 (pesos treinta y ocho con cuarenta y tres centavos) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

Art.5) CATEGORIAS : Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla “A”

Sup.Cub. Comp.	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0

Tabla “B”

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25

50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44
10000	45



Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público -Hasta 2.500 piezas por mes.	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable –Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo.

Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 7,80 (pesos siete con ochenta centavos).

MONTO A PAGAR : La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no

cuente con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES : Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BÁSICO (PESOS)	PUNTO (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	501,57	28,82
2.- Bancos	386,41	27,98
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	386,41	27,98
4.- Confiterías Bailables	231,38	9,32
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	231,44	9,32
9.- Cooperativas de Seguros	386,41	27,98
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público Hasta 2500 piezas por mes	386,41	27,98
11.-Camiones Atmosféricos	62,08	9,32
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	77,45	9,32
15.-Agencias de apuestas s/carreras	522,48	23,31
16.-Ag.de Lotería, Quin.Prode y otros juegos	77,45	9,32
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Matriz en Provincia	57,64	22,38
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Matriz F/Provincia	386,41	27,98
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa matriz en Prov.	308,81	22,38
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa matriz f/ Prov.	386,41	27,98
21.-Circuito cerrado TV	463,49	31,1
22.-		
23.-		
24.-Transportes escolares	53,88	9,32
25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	386,41	27,98
26.-Prestador Servicios Municipales	535,16	4,69

27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena nacional	386,41	27,98
28.-Distribuidores Postales c/atención público	386,41	27,98
29.-Casinos	386,41	27,98
30.-Televisión por cable abierta-satelital	386,41	27,98
31.-Concesionarios Viales	386,41	27,98
32.-Transporte de Energía Eléctrica	386,41	27,98
33.-Agencia de cambio de moneda	308,81	22,38

La actividad de Horno de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art.8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 38,43 (pesos treinta y ocho con cuarenta y tres centavos); En Zona "B" \$ 26,89 (pesos veintiséis con ochenta y nueve centavos); en Zona "C" \$ 19,21 (pesos diecinueve con veintíun centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

Art.10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%° (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%° más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia o comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 20,57

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 20,57

c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego no especificada: \$ 16,96

d) Cada línea de arquería: \$ 16,96

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 16,96

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 48,20

g) Cada computadora instalada en ciber, kiosco o cabina telefónica, para explotación de juegos y/o servicios de internet: \$ 18,14

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales,

Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción: \$ 8,79

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 7,52

c) En espacios privados, el m2 o fracción por mes: \$ 195,92

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 128,86

e) En la vía pública con equipos móviles por unidad: \$ 57,52. (Ref. Ordenanza N° 273/1993)

SISTEMA DE COMUNICACION VIAL EN LA VIA PUBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 57,51 (pesos cincuenta y siete con cincuenta y un centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.-

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 0,92 (pesos noventa y dos centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2 o fracción:

1) Con mesas y sillas por temporada (Octubre a Marzo): \$ 279,16

2) Con objetos y/o artículos no comestibles: \$ 138,95

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 29,61

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 o fracción: \$ 8,79

5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 8,79

6) Canon por licencia de taxi: \$ 34,51

7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 6,90

Art.15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 0,75 (Pesos setenta y cinco centavos).

Art.16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el

término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 046/10.- 04/11/10.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- Edgardo César GIORGETTI a realizar la extracción de dos árboles del cielo y dos fresnos americanos ubicado en calle P.Bowdler esquina Perú, M-531-05.

- Guillermina del Carmen SALDIAS a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Belgrano N°1175, H-326-12. Reponer con especie apta.

- Juan Osvaldo LOVAGNINI a realizar la extracción de tres plátanos ubicados sobre la calle Fernández Oro y España, H-557-8 y 9, Reponer.

- Verónica Gabriela VIÑAO a realizar la extracción de un árbol ubicado en calle Independencia N°123, H-672-29 A. Reponer con un ejemplar de especie apta.

- Valeria CALVO a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Maipú N°621, J-285-22, Reponer.

- María LO CACCIATO a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Quadrini N°1275. H-624-08. Reponer.

Art.2) Aprobar la Resolución Municipal N° 3328, 3331, 3247, 3241, 3205, 3041, 3054, 3044, 3042, 3055, 3056, 3043 y 3544/10 mediante las cuales se autorizo al Dpto.de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos, a la extracción de un árbol ubicado en calle Antártida Argentina N°1181, a la extracción de un plátano ubicado en calle Lago Gutiérrez N°645, a la extracción de dos paraísos ubicados en calle Lago Mascardi N°640, a la extracción de un árbol ubicado en calle Viedma N°90, a la extracción de una acacia ubicada en calle M.Moreno N°504, a la extracción de un árbol ubicado en calle J.M.París y R.Limay, a la extracción de un Fresno americano ubicado en calle C.Flores N°2117, a la extracción de un olmo ubicado en calle España y Reconquista, a la extracción de dos ligustros ubicados en calle Paso de los Libres N°54, a la extracción de una catalpa ubicada en calle La Esmeralda N°1604, a la extracción de dos árboles ubicados en calle España N°851, a la extracción de dos ciruelos ubicados en calle Lugones N°157 y a la extracción de un Fresno americano ubicado en calle Perú N°1736, respectivamente.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3637.- 09/11/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 46/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04/11/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 047/10.- 04/11/10.-

Art.1) AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a donar al Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro la parcela catastrada en 03-1-H-433-01, con el cargo de ser destinada a Escuela Primaria.

Los gastos y honorarios de la Escritura Traslativa de dominio serán por parte del donatario.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3763.- 17/11/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 047/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04/11/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 048/10.- 25/11/10.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- José Alfredo ARIAS a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Teniente Ibáñez N°1403, H-623-01. Reemplazar.

Art.2) Aprobar la Resolución Municipal N° 3330/10 mediante la cual se autorizo al Dpto.de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos, a la extracción de un paraíso ubicado en calle Puerto Belgrano N°76.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4002.- 30/11/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 048/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 25/11/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 049/10.- 25/11/10.-

Art.1) ESTABLECESE como normativa complementaria de la Ordenanza de Trámite 043/2010 –Anexo II -8° d) de las Redes de Alumbrado Público y Particular, sin la obligatoriedad del tendido de conductores en forma subterránea.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4139.- 07/12/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 049/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 25/11/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 050/10.- 25/11/10.-

Art.1) Suspender la recepción de trámites de fraccionamientos parcelarios y/o referidos a los demás usos y ocupación del suelo determinados en el artículo 9° del Texto Ordenado de las Normas de Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti, hasta el 30 de abril de 2011 o de la sanción de la normativa de Ordenamiento del Uso y Ocupación del Suelo de la Margen Sur, lo que ocurra primero.

Art.2) Informar a todas aquellas reparticiones o autoridades de aplicación de incumbencia, que toda obra de carácter vial y/o de ejecución de grandes ductos para el transporte de gas, energía eléctrica, petróleo similares, deberán contar con la previa aprobación municipal de los trazados que afecten nuestro territorio y presentando los correspondientes estudios de impacto ambiental.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4003.- 30/11/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 050/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 25/11/10, y cúmplase de conformidad.

Declaraciones del Concejo Deliberante

DECLARACION N° 027/10.- 25/11/10.-

DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL las Jornadas Patagónicas sobre "La infancia abusada", en conmemoración del Día Internacional de la No violencia hacia las Mujeres.

DECLARACION N° 028/10.- 25/11/10.-

DECLARAR de Interés Municipal la realización del 4° Campamento Juvenil Anual denominado "DE PAZ IMPREGNANDO MI TIERRA" realizado los días 12, 13 y 14 de noviembre, organizado por la Asociación Misión Iglesia Pentecostal.

DECLARACION N° 029/10.- 25/11/10.-

DECLARAR de Interés Municipal la realización de la "Jornada de Agua y Ambiente" a realizarse en nuestra ciudad los días 2 y 3 de diciembre del corriente año.

DECLARACION N° 030/10.- 25/11/10.-

Declarar de Interés Municipal la realización del torneo de fútbol infantil denominado "Copa de Campeones 2011" a llevarse a cabo en nuestra ciudad entre los días 12-02 y 19-02-2011.

Resoluciones del Concejo Deliberante

RESOLUCION N° 007/10.- 04/11/10.-

DEJESE sin efecto a partir del día 31-10-2010, la designación del Sr. Francisco Miguel Uribe en el cargo de secretario administrativo de la concejal Adriana Uria. DESIGNASE a la Sra. Adriana Estefanía Ibarra - D.N.I. N° 35.079.062- secretaria administrativa de la concejal Adriana Uria, a partir del 01 de Noviembre de 2010. La Sra. Adriana Estefanía Ibarra percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, mas los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Sra. Ibarra es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y sin el atributo de la estabilidad, y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION N° 008/10.- 025/11/10.-

Abónese al diario Río Negro la suma de \$ 479,16 (pesos cuatrocientos setenta y nueve con dieciséis centavos), importe total correspondiente a la Factura N°0525-00007868.

Resoluciones del Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 2631.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con el Ing. Civil

Rubén ALONSO, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 83,87).

RESOLUCION N° 2632.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con el Ing. Civil Rubén ALONSO, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTITRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.123,69).

RESOLUCION N° 2633.- 30/08/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Srta. Judith Margoth SAAVEDRA, D.N.I. N° 29.418.313, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativa en la Casa de la Música, dependientes de la Dirección Gral. de Cultura –a partir del 31/08/10 y hasta el 31/12/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo N° 140/09- Anexo III.

RESOLUCION N° 2634.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ZUAIN & VORIA" de Oscar ZUAIN y Mario VORIA, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.460,62).

RESOLUCION N° 2635.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RIPIERA PALITO" de Eduardo LORENZO, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 1.640,00).

RESOLUCION N° 2636.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ZUAIN & VORIA" de Oscar ZUAIN y Mario VORIA, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.485,84).

RESOLUCION N° 2637.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GIZZI" de Pascual A. GIZZI, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 10.828,00).

RESOLUCION N° 2638.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MERCEDES BENZ" de Roberto J. ROMERO, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.870,45).

RESOLUCION N° 2639.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MERCEDES BENZ" de Roberto J. ROMERO, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.866,80).

RESOLUCION N° 2640.- 30/08/10.-

APRUEBESE la transferencia de la Habilitación de Taxi N° 2701-74, a favor de Angel Omar DEZOTTI, D.N.I. N° 11.359.099, de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Municipal N° 142/09, Anexo I, Art. 35 – Disposiciones Transitorias.

RESOLUCION N° 2641.- 30/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ABELEDI PERROT S.A.", por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 8.900,00).

RESOLUCION N° 2642.- 31/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "NOTICIAS DE LA COSTA S.R.L.", por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).

RESOLUCION Nº 2643.- 31/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "FM CIPOLLETTI" de Luciano BERHO, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION Nº 2644.- 31/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIO TELEVISION RIO NEGRO S.E. LU92 CANAL 10 U.T.E.", por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.686,20).

RESOLUCION Nº 2645.- 31/08/10.-

EXIMIR a la Sra. Margarita del Carmen PARRA GONZALEZ, titular del inmueble designado catastralmente como 31H-307A-12, Partida Nº 2110-00, del pago de la multa que se le aplica por incumplimiento de lo dispuesto en el Título III – Capítulo 8 – Sección 4ª de la Ord. Nro. 086/83, falta de construcción de VEREDA reglamentaria, todo ello por el término de 12 meses contados a partir del período 11/2010 inclusive.

RESOLUCION Nº 2646.- 31/08/10.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 27/06/09, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 2000/08 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. v, Art. 3º inc. c), de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 2647.- 31/08/10.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 27/07/10, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 033/07 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. v, Art. 3º inc. c), de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 2648.- 31/08/10.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 08/06/10, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 114/07 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. v, Art. 3º inc. c), de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 2649.- 31/08/10.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 07/07/10, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 3677/06 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. v, Art. 3º inc. c), de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 2650.- 31/08/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Vanesa Elizabeth BRAVO, D.N.I. Nº 26.777.376, con una remuneración equivalente a la categoría 09, quien desarrollará tareas como Operadora Telefónica en la Secretaría Telefónica de la Secretaría Privada, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos –a partir del 11/08/10 y hasta el 31/12/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 2651.- 31/08/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Eduvina SANDOVAL, D.N.I. Nº 6.063.460.

RESOLUCION Nº 2652.- 31/08/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, al Sr. Marcelo CHAVEZ, D.N.I. Nº 27.094.527.

RESOLUCION Nº 2653.- 31/08/10.-

OTORGAR por única vez -con los haberes del mes de Agosto/10- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CIEN (\$ 100,00) al agente María Eva CRUCIANI, Legajo Nº 215.

RESOLUCION Nº 2654.- 31/08/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 129/10 a favor de la firma CORNELIO DAVID FUENTEALBA PINEDA, para la contratación del servicio de un vehículo marca Chevrolet Corsa mod. 2009, con chofer, por el término de diez (10) meses, con opción a prórroga por un período similar, todo ello a razón de \$ 2400 mensuales hasta 2500 km, y con un valor de \$ 2,00 x km excedente; y por un importe total de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 2655.- 31/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CARRETERA 2000 S.A.", por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 35.999,60).

RESOLUCION Nº 2656.- 31/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIO

TAXI" de Pedro D. LASTRA, por la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 5.570,90).

RESOLUCION Nº 2657.- 31/08/10.-

APROBAR la contratación directa con el Lic. en Nutrición Claudio MARTINEZ, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

RESOLUCION Nº 2658.- 31/08/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "DON BOSCO SERVICIOS", por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.475,00).

RESOLUCION Nº 2659.- 31/08/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Néilda V. RIVAS, D.N.I. Nº 30.144.848.

RESOLUCION Nº 2660.- 31/08/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por UNICA VEZ, al Centro de Educación Técnica Nº 9.

RESOLUCION Nº 2661.- 31/08/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Susana GUEBEL, D.N.I. Nº 14.088.744.

RESOLUCION Nº 2662.- 31/08/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por UNICA VEZ, a la Sra. María E. CERNA, D.N.I. Nº 22.449.635.

RESOLUCION Nº 2663.- 31/08/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Gabriela PALACIOS, D.N.I. Nº 33.198.449.

RESOLUCION Nº 2664.- 31/08/10.-

ABONAR -con los haberes del mes de Agosto/10- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) a los agentes municipales mencionados a continuación:

Legajo	Nombre y Apellido
1010	Carlos LILLO
1822	Evaristo ARRATIA
1841	Jorge C. SOLIS NEIRA
1412	Delfor A. ALEAGA

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 161/10 (Presupuesto Municipal 2011).

pág. 2 / Anexo I. Recursos.

pág. 3 / Anexo II. Erogaciones.

pág. 7 / Anexo III. Personal.

pág. 8 / Ordenanza de Fondo Nº 162/10 (Ampliación Presupuesto Municipal 2010).

pág. 8 / Ordenanza de Fondo Nº 163/10 (Ordenanza Tarifaria).

pág. 8 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunales Urbana y rural.

pág. 11 / Anexo II - Derechos y Permisos Varios.

pág. 16 / Anexo III - Tasa Por Inspeccion de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

pág. 17 / Ordenanzas de Trámite Nº 046 a 050/10.

pág. 18 / Declaraciones del Concejo Deliberante Nº 027 a 030/10.

pág. 18 / Resoluciones del Concejo Deliberante Nº 007 y 008/10.

pág. 18 / Resoluciones del Poder Ejecutivo 2631 a 2664/10.

